



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 61

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/11/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2018 00165 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA DEL PILAR CLAVIJO LOPEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DEL MINISTERIO.	23/11/2021		
68001 33 33 007 2018 00396 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HEIDY JOHANNA CHAVEZ CASTAÑEDA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2018 00421 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR MANUEL URIBE SANCHEZ	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2019 00013 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH RIAÑO TORRES	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2019 00027 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ADRIANA CASTRO GRANADOS	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2019 00057 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESPERANZA VASQUEZ DE SANCHEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2019 00087 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KEVIN SUAREZ ZAPATA	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2019 00094 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR DAVID CELIS ALQUICHIRE	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2019 00102 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ HELENA ALVAREZ MOSQUERA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	23/11/2021		
68001 33 33 007 2019 00121 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA MARGARITA MEZA GLAVIS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2019 00141 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CRISANTO GARCIA PEREA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2019 00153 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL PABON BENITEZ	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2019 00163 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ANDRES GOMEZ QUECHO	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2020 00008 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEIDY PAOLA RODRIGUEZ PORRAS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2020 00019 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDINSON FERREIRA ARGUELLO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2020 00035 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL CARMEN TORRES DE PASTRANA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2021		
68001 33 33 007 2021 00132 00	Acción de Repetición	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR	Auto Rechaza Demanda	23/11/2021		
68001 33 33 007 2021 00145 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	SEGUNDO ELISEO FORERO PEÑA	Auto de Tramite CORRIGE ADMISORIO.	23/11/2021		
68001 33 33 007 2021 00145 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	SEGUNDO ELISEO FORERO PEÑA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA MEDIDA.	23/11/2021		
68001 33 33 007 2021 00149 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME VILLAMIZAR COGOLLO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto admite demanda	23/11/2021		
68001 33 33 007 2021 00153 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ALFONSO DE JESUS PRADA DIAZ	Auto admite demanda	23/11/2021		
68001 33 33 007 2021 00155 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE	Auto inadmite demanda	23/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2021 00156 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA MARIA RUEDA ARANGO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	23/11/2021		
68001 33 33 007 2021 00161 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO BARRIOS BARRIOS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP	Auto admite demanda	23/11/2021		
68001 33 33 007 2021 00163 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIVER PLUS S.A.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	Auto admite demanda	23/11/2021		
68001 33 33 007 2021 00166 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON SEBASTIAN BERNAL PEREZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	23/11/2021		
68001 33 33 007 2021 00167 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGDA YOLIMA GAMARRA OVIEDO	SUPERINTENDENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	23/11/2021		
68001 33 33 007 2021 00210 00	Acción Popular	DEFENSORIA DEL PUEBLO	MUNICIPIO DE BETULIA	Auto admite demanda	23/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	MARGARITA DEL PILAR CLAVIJO LÓPEZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180016500

1. ASUNTO

Encontrándose el proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, encuentra el despacho que el asunto objeto del litigio es de puro derecho y, por ende, resulta procedente dar aplicación a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021¹.

La apoderada de la entidad demandada propuso como excepciones las que denominó: «*FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA*» y «*PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS*».

De las excepciones se corrió traslado conforme lo señalado en el artículo 175 parágrafo 2 de la Ley 1137 de 2011. La parte demandante descorrió traslado de excepciones.

No encuentra el despacho configurado ninguna excepción previa de las que podrían ser decretadas como tales en esta oportunidad procesal.

2. AUDIENCIA INICIAL

A este respecto, el despacho acoge la postura del Honorable Tribunal Administrativo de Santander² en el sentido de prescindir de realizar audiencia inicial. En su lugar, procederá a agotar sus etapas en forma escrita, sin menoscabar el derecho de contradicción, toda vez que las partes y el Ministerio Público, podrán interponer recursos dentro del término de ejecutoria de la presente decisión.

2.1. SANEAMIENTO -Artículo 207 del CPACA-

El despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso. Por lo tanto, dispone: **DECLARAR SANEADO EL PROCESO.**

2.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO -Artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-

¹ Ley 2080 de 2021. «**Artículo 42.** Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; [...]»

² Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Rafael Gutiérrez Solano, Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicado 2017-00099-00 Demandante. Oscar Javier Garza Acosta. Demandado. Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional – Dirección de Sanidad. Auto de fecha 14 de enero de 2021

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce. Controversias Contractuales. Radicado 68001233300020180026000 Demandante Construcciones JE S.A.S. Demandado Departamento de Santander UT La Colorada. Auto de fecha septiembre 10 de 2020, entre otros.

Revisados los hechos expuestos en la demanda y su oposición, el despacho considera que el litigio se circunscribe a determinar:

¿Debe o no declararse la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio número 690 del 26 de septiembre de 2017, consecutivo 2017-59171, codificación *1051926* CREMIL 41059, mediante el cual se negó el reajuste de la asignación de retiro del Teniente ® PABLO VICENTE CLAVIJO CRISTANCHO (QEPD), con base en el IPC, desde el año 1997 hasta el 2004 y hasta el 9 de julio de 2014, inclusive, conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993?

En el evento que se le reconozca el derecho, debe establecerse si a los demandantes les asiste o no derecho a reclamar el referido reajuste dejado de cobrar por el señor Teniente ® PABLO VICENTE CLAVIJO CRISTANCHO (QEPD) y si hay lugar o no a declarar la prescripción.

2.3. DECRETO DE PRUEBAS -Artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

2.3.1. Parte Demandante

2.3.1.1. Documentales aportadas

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETAN** como tales las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda, que reposan en la carpeta número 00 folio 38 al 112 del expediente digitalizado:

- Registro civil de defunción del Teniente ® PABLO VICENTE CLAVIJO CRISTANCHO
- Certificado de defunción de la señora GRACIELA LÓPEZ DE CLAVIJO
- Registros civiles de nacimiento y cédulas de ciudadanía de los demandantes
- Copia del oficio No. 320 CREMIL 13820 consecutivo 2013-9142 del 4 de marzo de 2013.
- Copia de la Resolución No, 6329 del 7 de septiembre de 2016
- Copia del derecho de petición de fecha 26 de agosto de 2016
- Copia del derecho de petición de fecha 10 de octubre de 2016
- Copia de la notificación por aviso del 27 de octubre de 2016
- Copia del oficio No. 211 del 2 de febrero de 2017, consecutivo 2013264, codificación *996019* certificado CREMIL 64225 de fecha 10 de febrero de 2017
- Copia de oficio CREMIL 5733 consecutivo 2016781 del 16 de febrero de 2017
- Copia de oficio CREMIL 6236 consecutivo 2014-8885 del 27 de febrero de 2017
- Liquidación de reajuste
- Acta del comité de conciliación presentado por CREMIL ante la Procuraduría 102 Judicial Administrativa de Bucaramanga
- Acta y constancia de no conciliación ante la Procuraduría 102 Judicial Administrativa de Bucaramanga, de fecha 10 de agosto de 2017
- Copia del acto administrativo oficio número 690 del 26 de septiembre de 2017, consecutivo 2017-59171, codificación *1051926* certificado CREMIL 41059
- Copia de la Escritura Pública No 2432 del 9 de noviembre de 2017
- Acta y constancia de no conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 160 Judicial II administrativa de Bucaramanga, de fecha 01 de marzo de 2018.

2.3.1.2. Pruebas documentales adicionales - solicitadas

- Copia del expediente administrativo y hoja de vida del Teniente ® PABLO VICENTE CLAVIJO CRISTANCHO.

- Copia del acto administrativo número 690 del 26 de septiembre de 2017, consecutivo 2017-59171, codificación *1051926* certificado CREMIL 41059.

Al respecto, el despacho observa que la información requerida obra en el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda. Por tal razón, el despacho resuelve **NEGAR** la prueba documental solicitada.

2.3.2. Parte Demandada

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETAN** como tales las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL -, con la contestación de la demanda, que reposan en la carpeta numero 00 folio 155 a 190, contentivo del expediente administrativo que dio origen al acto demandado.

2.4. ALEGACIONES -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

De conformidad con lo señalado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021³, corresponde correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, rinda concepto de fondo.

Lo anterior, en el entendido que conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, se dictará sentencia anticipada, debido a que el presente asunto se enmarca en lo previsto en el literal a) numeral 1) de dicha norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. DAR APLICACIÓN a lo señalado en el artículo 182 A de la ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 y, en consecuencia, se dispone:

SEGUNDO. DECLARAR SANEADO el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA.

TERCERO. FIJAR EL LITIGIO en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. DECRETAR COMO PRUEBAS, las documentales allegadas por la parte actora [carpeta número 00 folio 38 al 112 del expediente digitalizado], y las aportadas por la parte demandada [carpeta numero 00 folio 155 a 190], conforme el acápite correspondiente.

QUINTO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA MARCELA CAMARGO CASTRO, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS -CREMIL-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

³ «**ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada.** [...]El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia. Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]»

RADICADO: 68001333300720180016500
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA DEL PILAR CLAVIJO LÓPEZ y otros
DEMANDADO: CREMIL

SÉPTIMO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a752bef2b08e688fec337169b5a2d28b30e47e626d016cc65b95b25aaa9133d**

Documento generado en 22/11/2021 10:22:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	HEIDY JOHANNA CHÁVEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180039600

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo de los actos demandados - *Resoluciones* 0000215581 del 16 de noviembre de 2017 y 0000212907 del 27 de octubre de 2017.

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ, como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 191 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca.

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deeb8d21c16ccf7a73d256fb441b73076b06453ea60352d9d69984eeae01755**

Documento generado en 22/11/2021 10:22:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	VICTOR MANUEL URIBE SÁNCHEZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180042100

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo de los actos demandados – *Resoluciones sanción 0000207395 13 de octubre de 2017; 0000152494 del 31 de marzo de 2017; 0000145542 del 24 de marzo de 2017; 0000134089 del 07 de febrero de 2017; 0000133987 del 06 de febrero de 2017 y 0000133784 del 03 de febrero de 2017-* .

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SHARON STEFANÍA ARGÜELLO VEGA, como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 630 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca.

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 9 del D.L. 806 de 2020, en cuanto a sus deberes, en relación con el uso de las TIC, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd45bf81c8742eb7d798a631b404175b5cbaf36797bccde9ec5d8ef82b8fb65b**
Documento generado en 22/11/2021 10:22:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ELIZABETH RIAÑO TORRES
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190001300

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo de los actos demandados - *Resoluciones 000086790 del 31 de mayo de 2016 y 0000086791 del 31 de mayo de 2016.*

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82a31308518e9be9962b30fa88404624bb6668d86f8579f9e884bd35f1ebba3**

Documento generado en 22/11/2021 10:22:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	LUZ ADRIANA CASTRO GRANADOS
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190002700

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, echándose de menos en el expediente administrativo aportado por la demandada la solicitud de revocatoria directa del acto demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el oficio de solicitud de revocatoria directa que dio origen a la *Resolución No. 0000276553* de fecha 12 de abril de 2019, por medio de la cual se confirma la *Resolución sanción No 0000228087 de fecha 20 de diciembre de 2017*.

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9554499fd476972b4e2d611e3bd0b665b425f2fe7ced265fc1f97c61351b77b3**
Documento generado en 22/11/2021 10:22:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ESPERANZA VÁSQUEZ DE SÁNCHEZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190005700

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo del acto demandado – *Resolución sanción 000063535 del 4 de marzo de 2016.*

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SHARON STEFANÍA ARGÜELLO VEGA, como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 630 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca.

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe79c4b80c643ec7dece316b49ce4efd0ff1ea988c345861c5c91b9a7af2b94d**
Documento generado en 22/11/2021 10:22:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	KEVIN SUÁREZ ZAPATA
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190008700

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo del acto demandado – *Resolución sanción 0000160606 del 04 de mayo de 2017.*

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SHARON STEFANÍA ARGÜELLO VEGA, como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 630 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca.

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ab4f53ff28c9028076bd37cee827fdd277dd16aa3998e6ff13098d4c72cdf1**
Documento generado en 22/11/2021 10:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	EDGAR DAVID CELIS ALQUICHIRE
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190009400

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo de los actos demandados - *Resoluciones 000099140 del 06 de octubre de 2016 y 0000223354 del 11 de diciembre de 2017.*

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SHARON STEFANIA ARGÜELLO VEGA, como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 630 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca.

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: **ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44d1b0d2e33de961820da4c416d82863ac063bbfb2297fe9e1d6b5018228804**
Documento generado en 22/11/2021 10:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	LUZ ELENA ÁLVAREZ MOSQUERA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 - 2019 – 00102 – 00

Mediante memorial visible en el numeral 19 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas que se encontraba fijada para el día veinticinco (25) de noviembre de la presente anualidad, a la 1:30 p.m. Como fundamento de la solicitud manifestó que para ese día le fue programada audiencia en el Juzgado 03 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, dentro del proceso ordinario radicado 2018-0594, en el que actúa como apoderado judicial y, además, tenía programado viaje fuera de la ciudad. Acompañó, al efecto, soporte documental.

Visto lo anterior, considera el despacho que resulta viable acceder a la solicitud, conforme el artículo 180.3 del CPACA, para lo cual se atiende el criterio de planeación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día 25 de noviembre de 2011, a la 1:30 p.m.

SEGUNDO. FIJAR como fecha y hora para la celebración de la referida audiencia virtual de pruebas – recepción de testimonios-, el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a la 1:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7674c36fca3da16b19a3251ce4dfd94a6a04f84807a1ad262353f569b83d79**

Documento generado en 22/11/2021 10:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	LILIANA MARGARITA MEZA GALVIS
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190012100

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo del acto demandado – *Resolución sanción 0000252392 del 14 de agosto de 2018.*

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SHARON STEFANÍA ARGÜELLO VEGA, como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 630 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca.

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51309a8912264bbdc54d553392c0aa15a4d24f1604555982fb5f41424be4d2a6**
Documento generado en 22/11/2021 10:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	JUAN CRISANTO GARCÍA PEREA
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190014100

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo del acto demandado - *Resolución 0000215374 del 15 de Noviembre de 2017*.

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SHARON STEFANIA ARGÜELLO VEGA, como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 630 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca.

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f56406580bb170dc4e52716ba02acee039a4230b05bdeec157c86adf07ba6b**
Documento generado en 22/11/2021 10:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	DANIEL PABÓN BENÍTEZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190015300

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo de los actos demandados - *Resoluciones 0000136882 del 27 de febrero de 2017 y 000096038 del 10 de agosto de 2016.*

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SHARON STEFANIA ARGÜELLO VEGA, como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 630 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca.

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047bc9d5e94018fead8e0838069e2ddc2d42b060a5af93e47f0e26c6f5f1d447**

Documento generado en 22/11/2021 10:22:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS GÓMEZ QUECHO
DEMANDADO	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190016300

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo de los actos demandados - *Resoluciones 0000265625 del 20 de diciembre de 2018 y 0000262902 del 04 de diciembre de 2018.*

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SHARON STEFANÍA ARGÜELLO VEGA, como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 630 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca.

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico; ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d45d127d74dbb20c874429874dedbbb578486a9f0886a9631675d349e3dc8fa**
Documento generado en 22/11/2021 10:22:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	LEIDY PAOLA RODRÍGUEZ PORRAS
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720200000800

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo del acto demandado - *Resoluciones 0000263007 del 04 de diciembre de 2018*.

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SHARON STEFANIA ARGÜELLO VEGA, como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 630 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca.

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8b09836b3327fd52383873f43ac1d487c1e50571b25ac2751217ce70dcfe64**
Documento generado en 22/11/2021 10:22:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	EDINSON FERREIRA ARGUELLO
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720200001900

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días, hábiles allegue el expediente administrativo de los actos demandados – *Resolución sanción 0000179790 del 12 de julio de 2017, 0000252240 del 14 de agosto de 2018, 0000251778 del 10 de agosto de 2018-*.

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ, como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1419 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca.

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las TIC, así como de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c69e5f966825740045d55f8f7ad7955030d7553119bcd6279cc4491e851343**

Documento generado en 22/11/2021 10:22:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN TORRES DE PASTRANA
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720200003500

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el expediente administrativo de los actos demandados, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo del acto demandado – *Resolución sanción 0000264674 del 18 de diciembre de 2018.*

De no dar respuesta, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SHARON STEFANÍA ARGÜELLO VEGA, como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 630 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca.

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2070aae5dbd1facbf1f65499b91761e550f0c9477a97b350018be7b1f5ebbd32**
Documento generado en 22/11/2021 10:22:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO RECHAZA DEMANDA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificacionessantander@santander.gov.co ca.mvillamizar@santander.gov.com
DEMANDADO	ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR Y OTROS
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210013200

1. OBJETO

Al despacho, para su estudio de admisibilidad, la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, por el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** contra **ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR Y OTROS**. Al efecto, considera el despacho que es del caso **RECHAZAR** la demanda, de conformidad con el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-

2. LA DEMANDA

Pretende la demandante que se declare responsable patrimonialmente a ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR, IGNACIO ARTURO VEGA GUTIÉRREZ, DARIO ARNALDO VÁSQUEZ ROCHA, SERGIO RAFAEL SERRANO PRADA, ALFONSO RIAÑO CASTILLO, DARIO PARRA ANAYA, IOVANY GÓMEZ CELIS, JOSÉ NELSON FRANCO LEÓN, JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA, HUGO HELIODORO AGUILAR NARANJO, LUIS JESÚS GARCÍA RANGEL, CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA, JAIME RODRÍGUEZ BALLESTEROS, ÁNGEL DE JESÚS BECERRA AYALA, y JORGE ENRIQUE OREJARENA COLMENARES, porque, para el momento de los hechos de la demanda, se desempeñaban como diputados de la Asamblea de Santander.

Como fundamento de sus pretensiones, la accionante manifiesta que el señor JOSÉ ALBERTO HERREÑO PAEZ, demandó la nulidad parcial de la Resolución No. 029 del 31 de mayo de 2001 expedida por el presidente de la Asamblea Departamental de Santander, mediante el cual se suprimió el cargo de AUXILIAR NIVEL ADMINISTRATIVO CODIGO 565 GRAD 41 por él desempeñado.

El 27 de marzo de 2015, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga profirió sentencia, concediendo las pretensiones de la demanda.

Para dar cumplimiento a la orden judicial, el Departamento de Santander expidió Resolución 0248 del 28 de febrero de 2019, en la que dispuso el pago por concepto de pagos de aportes a pensión del señor JOSÉ ALBERTO HERREÑO PAEZ, por valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$131.073.000). Según lo certifica la Directora Técnica de la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander y conforme **comprobante de egreso 1900 2752 de fecha 29 de marzo de 2019.**

En lo que tiene que ver con la exigibilidad de la orden judicial, revisados los anexos de la demanda, se observa constancia de ejecutoria de la sentencia del **23 de septiembre de 2015** [Carpeta virtual 01.Demanda 1.4. anexosaccionderepeticion fl. 81].

Así las cosas, con fundamento en la situación fáctica sobre la que se edifican las pretensiones de la demanda, debe definirse si su presentación fue oportuna o si, por el contrario, operó el fenómeno de la caducidad.

3. CONSIDERACIONES

3.1. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

3.1.1. Respecto a la caducidad en materia de repetición

3.1.1.1. Decreto 1 de 1984 y Ley 678 de 2001

El numeral 9 del artículo 136 del Decreto 1 de 1984, en relación con el término de caducidad de la acción de repetición señala que es *«de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad»*.

En cuanto, al inciso primero del artículo 11 de la Ley 678 de 2001, dispuso que la repetición caduca *«al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha de pago total efectuado por la entidad pública [...]»*

Al respecto, la H. Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-832 del 8 de agosto de 2001, declaró exequible el numeral 9 del artículo 136 del Decreto 1 de 1984, bajo el entendido de que el término de caducidad, en materia de repetición, empezaba a correr a partir del pago o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo para efectuarlo, es decir, el lapso de 18 meses previsto en el artículo 177 del C.C.A.

Con posterioridad, en sentencia C-394 de 2002, la H. Corte Constitucional precisó que existía cosa juzgada material en relación con la expresión contenida en el inciso primero del artículo 11 de la Ley 678 de 2001, por tal razón, resolvió que se debía estar a lo resuelto en la sentencia C-832 del 8 de 2001.

3.1.1.2. Ley 1437 de 2011.

El artículo 164 del CPACA, al referirse a la oportunidad para presentar la demandada establece:

«ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. *La demanda deberá ser presentada:*

[...]

2. *En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

[...]

1) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.

[...]»

En concordancia con el anterior, el artículo 169 del C.P.A.C.A., de manera taxativa, en relación con el rechazo de la demanda, señala que procede:

«1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*

3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial»* Resalta el despacho.

Por su parte, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, con respecto a la caducidad de las acciones, ha manifestado lo siguiente:

«[...] La caducidad [procesal] como fenómeno jurídico, constituye propiamente una sanción para el titular del derecho que omite poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional dentro del lapso dispuesto por el ordenamiento jurídico para reclamarlo y, desde el punto de vista estrictamente procesal, se erige como un hecho que enerva o extingue la pretensión desde la base o el nacimiento; por consiguiente, debe ser declarado, aún de oficio, siempre que el fallador de primera o segunda instancia lo encuentre probado, a términos de lo dispuesto por el artículo 164º del C.C.A.

[...]»¹

¹ Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 76001-23-31-000-1998-00431-01(22734)

4. EL CASO CONCRETO

En el caso bajo análisis, la parte actora pretende que se declare administrativamente responsable a los accionados por los perjuicios causados al departamento de Santander, como consecuencia del pago total efectuado por valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$131.073.000), con ocasión del fallo emitido por El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga, en sentencia el día 27 de marzo de 2015.

Respecto a la caducidad, tenemos que, tanto en vigencia del Decreto 1 de 1984 como de la Ley 1437 de 2011, la caducidad se computa a partir de la fecha efectiva del pago de la condena o del vencimiento del plazo dispuesto para tal fin, lo que ocurra primero.

En el caso concreto, la condena, entre otros puntos, consistió en el pago de aportes a pensión. En virtud del numeral 8 del referido fallo, el cumplimiento se haría conforme a lo dispuesto en los artículos 176, y s.s. del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, por tratarse de un proceso promovido antes del 2 de julio de 2012.

Es así que la condena que sirve de causa a la presente acción de repetición debía cumplirse en un plazo de 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de la aceptación del desistimiento del recurso de apelación. Ello ocurrió el **23 de septiembre de 2015**. Es decir, hasta el **23 de marzo de 2017** tenía la entidad para hacer efectivo el pago de forma oportuna. Sin embargo, la entidad solo hizo efectivo el pago el **29 de marzo de 2019**². Dado que la presente demanda fue presentada el día **14 de julio de 2021**, es claro que no lo fue de manera oportuna pues había operado, por amplio margen, el término de caducidad consagrado en la ley.

En conclusión, la fecha del pago efectivo no resulta relevante para contar la caducidad, toda vez que, tal como se ilustró en precedencia, antes de hacerse efectivo, venció el término que legalmente tenía la entidad para efectuarlo.

4.1. Decisión

Así las cosas, por haber operado la caducidad en el presente medio de control, el despacho, en aplicación del numeral 1° del artículo 169 del CPACA, procederá al rechazo de la demanda.

² Fol. 1 y 81 Expediente escaneado.

RADICADO 68001333300720210013200
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
DEMANDADO: ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR Y OTROS

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** contra **ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1c87769106bacd4b739b9055224e5291d4e28d0dfd34a6b971a8a8c6571f60**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Documento generado en 22/11/2021 10:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CORRIGE AUTO ADMISORIO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- paniaquacohenabogadosas@gmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DEMANDADO	SEGUNDO ELISEO FORERO PEÑA
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210014500
ACTO DEMANDADO	Resolución 13675 del 29 de noviembre de 2006

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que, por error, en el auto del 14 de octubre de 2021 (carpeta 02 del expediente digital) se admitió la demanda teniéndose como demandado al señor ALFONSO JESÚS PRADA DÍAZ. No obstante, el demandado es el señor SEGUNDO ELISEO FORERO PEÑA. Así mismo se hace necesario corregir en el recuadro de datos del proceso el acto demandado, por cuanto no es la Resolución 102575 del 15 de julio de 2010, sino la Resolución 13675 del 29 de noviembre de 2006.

Por lo expuesto, es necesario dar aplicación al artículo 286 del C. G. del P., en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros.

Así las cosas, a efectos de evitar alteraciones en el curso procesal, se dispone corregir el encabezado y la parte motiva del auto admisorio de fecha 14 de octubre de 2021, en el sentido de que: se **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** contra el señor **SEGUNDO ELISEO FORERO PEÑA**, teniendo como acto demandado la Resolución 13675 del 29 de noviembre de 2006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c65d2fe51cb675d048a236bc29ed6247f0cd3ca75a86dc6e54be15b97836c6f**
Documento generado en 22/11/2021 10:24:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- paniaguacohenabogadossas@gmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DEMANDADO	SEGUNDO ELISEO FORERO PEÑA
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210014500
ACTO DEMANDADO	Resolución 13675 del 29 de noviembre de 2006

De conformidad con lo dispuesto **EN EL INCISO 2° DEL ARTICULO 233 DEL CPACA**, de la solicitud de Medida Cautelar presentada por la parte accionante en el escrito de demanda, **CÓRRASE TRASLADO A LA CONTRAPARTE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación del presente auto. El plazo señalado correrá independiente al de la contestación de la demanda. La notificación deberá surtir de forma simultánea con la del auto admisorio y se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Surtido el trámite anterior, vuelva de inmediato el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff38f77d7d24c73916fce65dda158cdfd7f56c36b6b436930c0ef227c7df2d7f**

Documento generado en 22/11/2021 10:24:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAIME VILLAMIZAR COGOLLO francoyveraabogados@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210014900
ACTO DEMANDADO:	OFICIO S-SJ129-2021 DEL 16 FEBRERO DEL 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **JAIME VILLAMIZAR COGOLLO** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, so pena de incurrir en falta gravísima. Dicha información deberá ser allegada, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico **ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada, para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
6. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARÍA FERNANDA MORENO RINCON, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
7. Se requiere al apoderado del demandante para que indique el canal digital de notificaciones, de conformidad con el artículo 162 numeral 7º del CPACA modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: **adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01cebe644bcd33a219daa6b11310d289357d880c391fe62dc5f78974c945969**

Documento generado en 22/11/2021 10:24:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- paniaguacohenabogadossas@gmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DEMANDADO	ALFONSO DE JESÚS PRADA DÍAZ
PROCURADORA JUDICIAL 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210015300
ACTO DEMANDADO:	Resolución 102575 del 15 de julio de 2010

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** contra el señor **ALFONSO DE JESÚS PRADA DÍAZ**.

En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al señor **ALFONSO DE JESÚS PRADA DÍAZ**, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 o, en su defecto, conforme lo señala el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la ley 2080 de 2021.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720210015300
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
DEMANDADO: ALFONSO DE JESÚS PRADA DIAZ

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder principal allegado con el escrito de la demanda.
6. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
7. **INFÓRMESE** a los intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Página 2 de 2

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6c96f3e16c55f3d38a486db40ab3df20c1a6c79be06b4cbbc5ec3b7f342304**

Documento generado en 23/11/2021 11:36:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com
PROCURADORA JUDICIAL I 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE
RADICADO	68001333300720210015500

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar los defectos que a continuación se señalan:

- Deberá acreditar el adecuado otorgamiento de poder y la debida representación. Esto es, de conformidad con el Art. 159 C.P.A.C.A., acompañar acto de nombramiento y fecha de posesión – constancia de desempeño actual del cargo -. De otra parte, el poder conferido deberá tener nota de presentación personal o cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5 del D.L. 806/20, e identificar claramente el objeto para el que es conferido.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, núm. 4° del C.P.A.C.A., deberá indicar cuáles son las normas que considera violadas y el concepto de violación.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a corregirla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

RADICADO 68001333300720210015500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a corregirla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9407bfc30589a6fc697c645dd41465e2b18ddddecc5b9195b38b897797b9469**

Documento generado en 22/11/2021 10:24:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PETICIÓN PREVIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LINA MARÍA RUEDA ARANGO luiseduardo.herrera8@gmail.com linamariar1181@gmail.com
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210015600

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone **OFICIAR** de inmediato al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-, para que, por sí o por conducto de la persona que corresponda, se sirva remitir con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **CERTIFICACION** en relación con el último lugar – especificando con exactitud el municipio– de prestación del servicio el señor ÁNGEL ORTEGA BLANCO, identificado con C.C. No. 2.195.431, al que le fue reconocida pensión por parte de CAPRECOM, mediante Resolución No. 1482 del 16 de julio de 1977.

Igualmente requiérasele para que, de no ser la autoridad que posea la información que necesita el despacho, remita de inmediato al competente la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7163cb509b581c22de771fc562a5855d84ca62a3e4cb70784f160678e7bb365**
Documento generado en 22/11/2021 10:24:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAIRO BARRIOS BARRIOS abogadofredymayorga@gmail.com
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210016100
ACTOS DEMANDADOS	Resolución No. 38330 del 16 de noviembre de 2005 Resolución No. 1483 del 16 de noviembre de 2006 Resolución No. 21279 del 16 de mayo de 2008 Resolución No. 021193 del 18 de julio de 2019 Resolución No. 030066 del 7 de octubre de 2019

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **JAIRO BARRIOS BARRIOS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando la totalidad de los antecedentes administrativos del acto acusado. Dicha información deberá ser allegada durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUÍERASE** a la entidad accionada, para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d768d8287e06be989a79120671f8f995d3f6064fd601ad8ab43c10d799456cf8**
Documento generado en 22/11/2021 10:24:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	UNIVER PLUS S.A. hernando@ruedamantilla.com david@ruedamantilla.com contador@univerplus.com
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210016300
ACTOS DEMANDADOS	Resolución No. RDO – 2019 – 04233 del 13 de diciembre de 2019 Resolución No. RDC – 2021 - 00137 del 17 de marzo de 2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **UNIVER PLUS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que dé cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando la totalidad de los antecedentes administrativos del acto acusado. Dicha información deberá ser allegada durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico **ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUÍERASE** a la entidad accionada, para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. HERNANDO RUEDA AMOROCHO, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55658abaa3fba3254144a16e84c2e0aa1b8ab4af6e05e5b1bdca79c89014aab**
Documento generado en 22/11/2021 10:24:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JHON SEBASTIAN BERNAL PÉREZ joaoalexisgarcia@hotmail.com wipima691027@gmail.com
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210016600
ACTOS DEMANDADOS	Resolución No. 0000099281 del 25 de agosto de 2016 Resolución No. 0000200618 del 3 de octubre de 2017

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **JHON SEBASTIAN BERNAL PÉREZ** contra la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
- ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando la totalidad de los antecedentes administrativos del acto acusado. Dicha información deberá ser allegada durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada, para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
6. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JOAO ALEXIS GARCÍA CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
7. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
8. **INFÓRMESE** a las partes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dab32e78dbd306ef713330a41cdb60fd79e6604da061beaed77d99917d3f5a**

Documento generado en 22/11/2021 10:24:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PETICIÓN PREVIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SERVICIOS ESPECIALES DEL MILENIUM LTDA milenium_ltta@yahoo.com gerencia@especialistasdeltransporte.com
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210016700

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone **OFICIAR** de inmediato al señor Superintendente de Transporte, para que, por sí o por conducto de la persona que corresponda, se sirva remitir con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **CERTIFICACION** de la fecha de **notificación de la Resolución No. 13283 del 15 de diciembre de 2020**, expedida por el Superintendente de Transporte Ad Hoc, al accionante, **SERVICIOS ESPECIALES DEL MILENIUM LTDA.**, con NIT. No. 804015967-9.

Igualmente requiérasele para que, de no ser la autoridad que posea la información que necesita el despacho, remita de inmediato al competente la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63d81d27d3771a45e12a3bda83d4a9790f8aae41c3c3060878919081c93827a**
Documento generado en 22/11/2021 10:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER duvianagudelo@hotmail.com duvagudelo@defensoria.edu.co
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BETULIA contactenos@betulia-santander.gov.co
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2021-000210-00

Por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 del CPACA, 06 del Decreto 806 de 2020 y 35 de la Ley 2080 de 2021, **SE ADMITE** en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda interpuesta por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL DE SANTANDER**, en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, contra el **MUNICIPIO DE BETULIA**.

Considerando que en la presente se debaten asuntos ambientales, se antoja necesario **VINCULAR** al proceso, bajo los mismos apremios de la demandada, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**, siendo la autoridad a la que legalmente¹ le corresponde controlar estos temas en su jurisdicción.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: VINCULAR al proceso, bajo los mismos apremios de la demandada, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al representante legal de las demandadas, **MUNICIPIO DE BETULIA** y **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Ley 99 de 1993: « [...] **ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. [...]»

RADICADO 68001333300720210021000
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BETULIA

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a las accionadas por el término de 10 días, lapso en el cual podrá dar respuesta a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO**, a fin de que intervenga como parte en defensa de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso 6 Ley 472 de 1998 y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: INFÓRMESE a la comunidad en general y en particular a los habitantes del **MUNICIPIO DE BETULIA** sobre la admisión de este medio de control, mediante aviso que será entregado a la parte actora para los efectos de su publicación (artículo 21, inciso 1º de la Ley 472 de 1998). Adviértase que es de carácter obligatorio su publicidad.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al buzón electrónico del despacho; asimismo que el correo electrónico habilitado para remitir memoriales es ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado DUVÁN ANDRÉS AGUDELO AGUDELO, portador de la T.P. 197.879 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 61 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Página 2 de 2

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1233bda00f4184cf099d2d03886ebe134b7dfb1ae98cedfe4ba3b2bdc749d26c**

Documento generado en 22/11/2021 10:18:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>